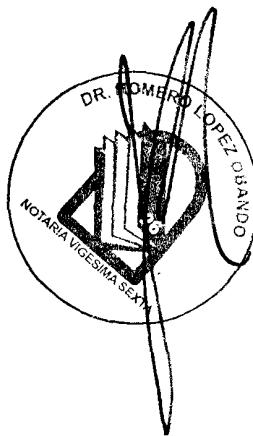




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 0614

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA

AGROEMPRESAS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

DANIEL FRANCISCO SEGOVIA ZURITA

MARÍA ISABELITA JIMÉNEZ FEIJOO y

SANTIAGO JAVIER TERAN TAMAYO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DÍ 3. COPIAS

J.C.

C.C. Agroempresas

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTISEIS (26) de ENERO del año dos mil ONCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: DANIEL FRANCISCO SEGOVIA ZURITA, de estado civil casado; MARÍA ISABELITA JIMÉNEZ FEIJOO, de estado civil casada; y, SANTIAGO JAVIER TERAN TAMAYO, de estado civil casado, cada uno por sus propios y

personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Daniel Francisco Segovia Zurita, nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; María Isabelita Jiménez Feijo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; y, Santiago Javier Teran Tamayo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos declaran su voluntad expresa de constituir una Compañía Limitada, sometida a las leyes del Ecuador y a los estatutos sociales que a continuación se detallan. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**- CAPÍTULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio de la Compañía.- Artículo Primero.- Denominación.- La Compañía se denominará AGROEMPRESAS CIA. LTDA., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-

Constituye objeto de la Compañía: UNO.- La compañía se dedicará a la producción, distribución, importación, exportación y comercialización de productos agrícolas tales como: cereales, hortalizas, tubérculos, así como también de frutas tropicales y subtropicales; a la producción, mantenimiento, crianza, importación, exportación, distribución y comercialización de especies bioacuáticas, tales como larvas, camarón, crustáceos y frutos del mar; DOS.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



Tendrá además como objeto social, la elaboración y transformación de productos alimenticios a conservas y podrá comercializar tanto en su estado natural como procesados; TRES.- La compañía podrá construir y arrendar silos para el almacenamiento de gramíneas; así como también instalar cuartos fríos para el mantenimiento de productos perecibles. CUATRO.- Podrá importar, exportar, distribuir y comercializar, maquinaria agrícola así como sus partes y piezas; CINCO.- Producir, importar, exportar, distribuir y comercializar insumos agropecuarios; SEIS.- Se dedicará además a la producción, crianza, importación, exportación y comercialización de ganado vacuno, porcino, caballar, lanar, cobayos, entre otros y faenamiento de los mismos a excepción del caballar, además del procesamiento de los residuos obtenidos de las labores antes mencionadas. SIETE.- Comercialización y distribución de productos alimenticios, tales como gramíneas, cárnicos, lácteos, productos de consumo masivo; instalación y administración de supermercados, y mini mercados; OCHO.- a) Importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de maquinaria e insumos; NUEVE.- Producir, extraer, embodegar, cocinar, preparación, conservación, fabricación, envasamiento, y comercialización de toda clase de alimentos, bebidas y productos naturales, artificiales, procesados, enlatados, para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos; DIEZ.- Adquirir, enajenar y comercializar reparar, mantener, administrar y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales; ONCE.- Prestación de servicios de asesoría y consultoría en el área económica agropecuaria, ya sea dentro de procesos administrativos, contenciosos, en materia económica, inmobiliaria, tributaria, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones, comercialización, computación, procesamiento de datos, calculo, contabilidad; DOCE Ejecutar planes de ayuda social o ambiental, por sus propios medios o en representación de países u organizaciones no gubernamentales; TRECE.- Extraer, producir, industrializar, embodegar y comercializar todo tipo de granos comestibles a

excepción de los transgénicos, CATORCE.- Desarrollo, producción, explotación y comercialización agrícola, ganadera, pecuaria, avícola, apícola, lombricultura y demás animales domésticos, así como de sus subproductos: balanceados, lácteos, cueros, carnes, aceites, grasas, embutidos, carnes, miel, previa autorización de la autoridad competente QUINCE.- Servicios especializados de análisis y de control de calidad de productos alimenticios, químicos, medicinales, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos; b) Prestación de toda clase de asistencia técnica especializada que requieren los cultivadores, criadores, productores y procesadores de tales productos; c) Investigación de nuevos sistemas de cría, cultivo, desarrollo y procesamiento de productos alimenticios, bioacuáticos, pesqueros o hidrobiológicos, para el consumo humano o de animales o seres vivos; d) Instalación, explotación y administración de laboratorios para análisis bromatológicos, microbiológicos, físicos, químicos, patológicos y de algas; DIEZ Y SEIS.- Inspecciones de productos de exportación, tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, flores, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles y mercaderías afines, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; DIEZ Y SIETE.- a) Sembrar, conservar, aprovechar, extraer, cuidar, aserrar, acepillar, industrializar y comercializar bosques, árboles, plantas, viveros y materias primas forestales, previa autorización del órgano competente; b) Asesoría en el manejo del área forestal. DIEZ Y OCHO- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: comprar, vender, arrendar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones, en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pendientes; hacer que se le transfieran contratos celebrados con otras personas, naturales o jurídicas y volverlos a transferir; tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir por cualquier modo o forma lícita así como también enajenar, hipotecar, gravar, vender, derechos,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



propiedades o bienes muebles e inmuebles; alquiler de equipo caminero; efectuar toda clase de transacciones y negocios con instituciones bancarias y financieras, girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, etcétera, títulos de créditos y, en general, instrumentos negociables o cualesquiera otros papeles y efectos de comercio, abrir cuentas corrientes y de ahorro; b) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. c) Representar a compañías nacionales y/o extranjeras, personas naturales o jurídicas, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento; Artículo tercero.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser reformado por Resolución adoptada por la Junta General de Socios, en cualquier tiempo. Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD.- La Compañía tendrá la nacionalidad ecuatoriana. Artículo Quinto.- DOMICILIO.- Su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital, Integración y Pago de las Particiones.- Artículo Sexto.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 400), divididos en 400 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo Séptimo.- INTEGRACIÓN Y PAGO.- El capital social está pagado en su totalidad en efectivo, conforme al cuadro de integración de capital que queda de la siguiente manera: CUADRO

DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA COMPAÑÍA AGROEMPRESAS
CIA. LTDA. EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ****

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Número de participaciones	porcentaje
Daniel Francisco Segovia Zurita	136	136	136	34
Maria Isabelita Jiménez Feijoo	132	132	132	33
Santiago Javier Terán Tamayo	132	132	132	33
TOTAL	400	400	400	100

Artículo Octavo.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse a los propios socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social.

Artículo Noveno.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

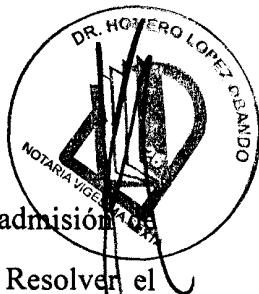
CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; será administrado por el Presidente y Gerente General, la duración del cargo de los administradores será por DOS años.

Artículo Décimo Primero.- Junta General de Socios.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver relacionados con los negocios sociales; sus atribuciones específicas son: a) Designar, remover, por causas legales y fijar sus remuneraciones al Presidente y Gerente General. b) Aprobar las cuentas y balances que presentan las administraciones.- c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



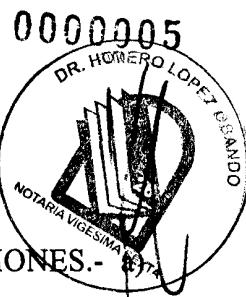
sociales.- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Decidir acerca de las reformas estatutarias.- g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía.- h) Decidir acerca de las adquisiciones de muebles e inmuebles para la Compañía.- i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j) Reglamentar o juzgar los demás acápite o temas que no estuvieren contemplados en esta ley o en el contrato social para los administradores, gerentes u otro organismo.- k) Señalar periódicamente la cuantía para celebrar actos y contratos por parte de Representante legal. Artículo Décimo Segundo.- CLASES DE REUNIONES.- CONVOCATORIA. Las reuniones de la junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y gananciales, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas.- Las juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o el Gerente general, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas

con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACIÓN.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta o a ser que el represente ostente poder general. Artículo Décimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como secretario en caso de ausencia del Presidente o Gerente General serán reemplazados por las personas que designen para el efecto la Junta. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalado en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria. La Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que cada socio tiene derecho a un voto por cada Participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en su riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas uno a una por el Secretario de la Junta General. Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios o fuera de ellos para un periodo de DOS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- DE SUS FUNCIONES.-
Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos b.- Presidir y convocar a Junta General de Socios, si no lo hiciera el Gerente General.- c).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos que sobrepasen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá el Gerente General de la Compañía, de entre los socios de la misma o fuera de ellos, para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente.- tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. DE SUS ATRIBUCIONES.- a) Nombrar, remover por causas legales al personal de la Compañía, y, señalar remuneraciones.- b) Organizar las oficinas de la Compañía.- c) Dirigir el movimiento económico de la Compañía d) Presentar a la Junta General ordinaria de socios un informe anual y el balance económico de la compañía, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidad.- e) Manejar la Caja y Cartera de Valores.- f) cuidar del archivo y la correspondencia de la compañía.- g) Llevar los libros sociales de la compañía.- h) convocar a Junta General de socios.- i) Actuar como secretario de la Junta General.- j) Celebrar actos y contratos hasta los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, pasada esta cantidad deberá suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía.- k) Abrir y firmar sobre cuantas de ahorro, corrientes, inversiones a corto y largo plazo, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, aprobar créditos, recibir y dar inmuebles en hipoteca, donar y recibir donaciones a nombre de la Compañía. Etc.- 1).- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Junta general, por la Ley y por estos estatutos.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Artículo Décimo Noveno.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía

segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objetivo. Artículo Vigésimo.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías Codificación actual, o por Resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con los términos legales. La Junta general designará al o los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. CAPÍTULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Nómbrese Gerente General de la Compañía a el Sr. Santiago Javier Terán Tamayo, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el registro mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía; y a María Isabel Jiménez Feijó como Presidente de la compañía. Usted Señor Notario incorporará las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura y se dignará a cumplir con todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.”.- (Firmado) Doctor Pablo Basantes Jara, portador de la matrícula profesional número diez mil novecientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los



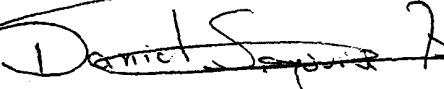
-6-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

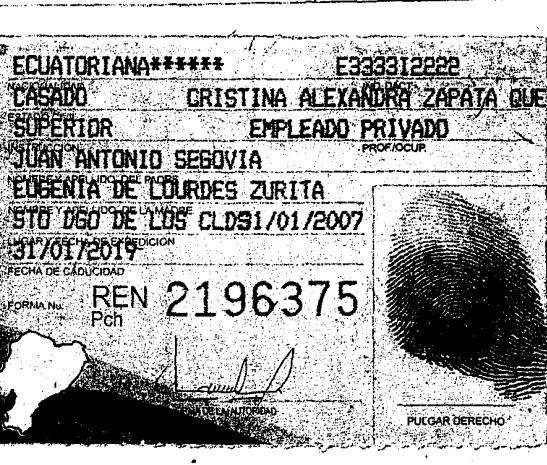
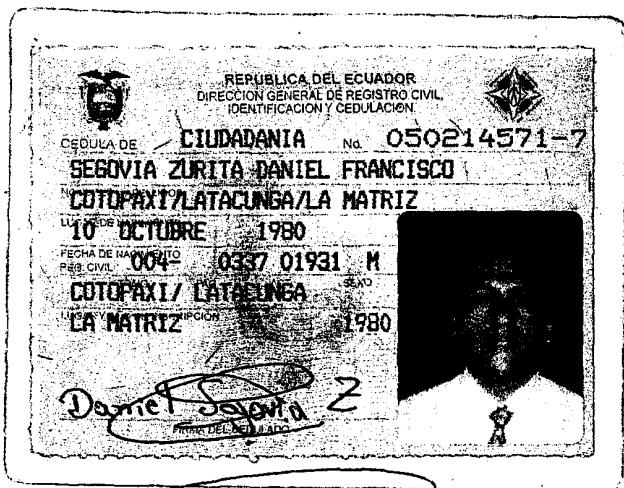
preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f). Sr. Daniel Francisco Segovia Zurita.
c.c. 05021475717


f). Sr. Santiago Javier Teran Tamayo.
c.c. 050234023 -3


f) Sra. María Isabelita Jiménez Feijoo.
c.c. 0909678948

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 45, del Código Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, 26

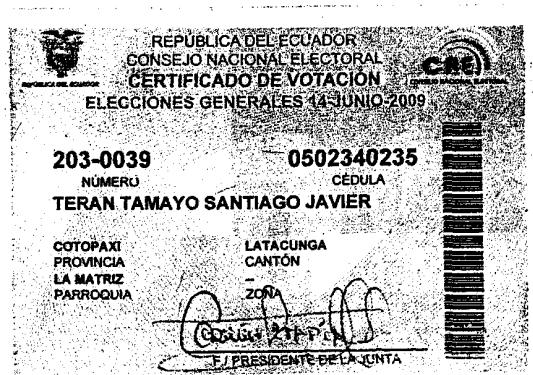
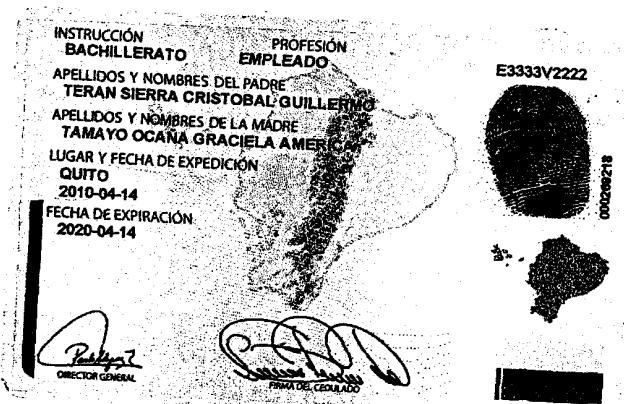
26 ENE. 2011

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO NOTARIA 27
DEL CANTON QUITO



0000007

050234023 - 5



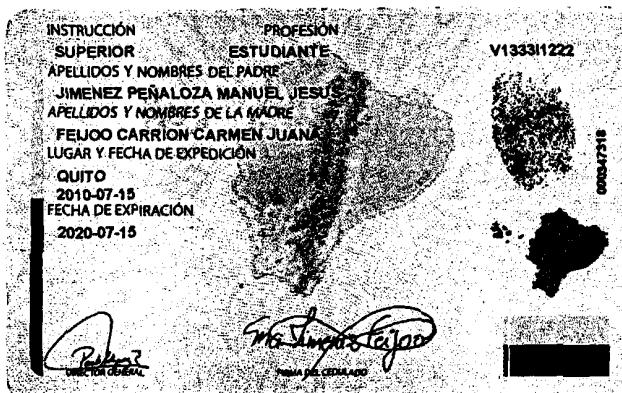
NOTARIA VIGISIMA SINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a **26 ENE. 2011**

DR. HUMBERTO LOPEZ RABANDO
NOTARIO VIGENTE EN QUITO
DEL ESTADO ECUADOR



Maria Jimenez Peñaloza
0909678948



NOTARIA VIDECOMILA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, 26

26 ENE. 2011

DR. HONERO LOPEZ ORBANDO
NOTARIO VIDECOMILA SEXTA
DEL CANTON QUITO



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339643
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ OBANDO MELIDA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2011 15:37:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENDIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGROEMPRESAS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 12/02/2011

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14/01/2011

Mediante comprobante No.- 959941447 , el (la)Sr. (a) (ita): DANIEL FRANCISCO SEGOVIA ZURITA
Con Cédula de Identidad: 502145717 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: AGROEMPRESAS
CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DANIEL FRANCISCO SEGOVIA ZURITA	502145717
2	MARIA ISABELITA JIMENEZ FEIJOO	90678948
3	SANTIAGO JAVIER TERAN TAMAYO	502340235
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

TOTAL

400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

0000009

Atentamente,



BANCO AGRÍCOLA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



NOTARIO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA AGROEMPRESAS CIA. LTDA. QUE OTORGAN DANIEL FRANCISCO SEGOVIA ZURITA, MARÍA ISABELITA JIMÉNEZ FEIJOO y SANTIAGO JAVIER TERAN TAMAYO.-Firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes enero del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

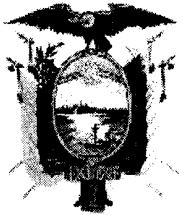
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000010

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.000751, de fecha 17 de Febrero del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía AGROEMPRESAS CIA. LTDA..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 26 de Enero del 2.011.- Quito, a dieciocho de febrero del dos mil once.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 17 de febrero del 2.011, bajo el número 663 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “AGROEMPRESAS CIA. LTDA.”, otorgada el 26 de enero del 2.011, ante el Notario VIGÉSIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero 370.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9156.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil once. **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAERA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

6775

Quito, 11 MAR. 2011

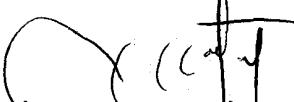
Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROEMPRESAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL